PODER LEGISLATIVO



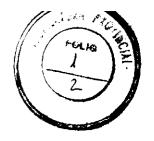
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

<u>572</u>		PERÍODO LEGISLATIV	⁷⁰ 1996
EXTRACTO	BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA - Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial de Ministerios (Nº 276).		
Entró en la	Sesión	30/09/1996	
Girado a la Nº:	Comisión	1	
Orden del o	día Nº:		







FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Conocidos los objetivos contemplados en el art,26° de la Ley Provincial N°65 y observando que se han desvirtuado los mismos por la falta de generación de recursos genuinos., y ademas de conocer el sobre dimencionamiento administrativo de los recursos humanos en el Instituto Fueguino de Turismo, tanto en las delegaciones de Buenos Aires como en la sede central en Ushuaia, es preocupación del Bloque del Partido Justicialista dotar a esa estructura de un contenido de legitimidad administrativa y funcionalidad adecuada, es decir, depurarlos del mal funcionamiento distorcionado por la aplicación de políticas equivocadas implementadas, ve como positivo hacerlas funcionar de maneara complementarias antes de suplementarias, pero resguardandonos de no dejar la imagen negativa en pro de un pragmatismo autoritario tildandola de inútil, e incluso propiciando el cierre, sino abogando por consolidar tales estructuras mediante su transparencia, libre funcionamiento y control adecuado de sus gestiones_

> ABBAHAM O. VAZQUEZ iador Bioque Justicial Legislatura Provincial

JUAN S. F. AGUILAR Legislador Bloque Justiclalista Legislatura Provincial

rga jar herre

Presidente Bloque Australia

Legislatura





LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 1° de la Ley Provincial de Ministerios 276° a los fines de incorporar a la esfera del Ministerio de Salud y Acción Social, el Instituto Fueguino de Turismo, con el rango de Dirección. Dicho Ministerio quedará constituido y funcionará bajo la denominación de : "MINISTERIO DE SALUD, ACCION SOCIAL Y TURISMO", desde la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 2°.- Transferir la planta de personal a la estructura de la nueva Dirección, la que será reubicada de acuerdo a lo contemplado en el organigrama estructural y funcional, homologando cargos y funciones a sus similares ya existentes; asimismo, se transferirá la partida presupuestaria correspondiente del ex- Instituto a la esfera del Ministerio creado por la presente Ley.

ARTICULO 3°.- Deróguese la Ley Provincial N° 65 y todas otras normas

GALLO

and alista

DANIELO.

esidente/Blog Legislatura i

jurídicas que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO 4°.- DE FORMA.

ABRAHAM O. VAZQUE siador Bioque Justicialista

egistatura Provinciai

loque Justicialist. latura Provincial